



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00162 00
Demandante:	Yorladis Ospina Herrera
Demandado:	Oscar Darío Álzate Meneses
Auto:	855

ASUNTO

Designar curador ad litem al demandado Oscar Darío Álzate Meneses.

CONSIDERACIONES

Surtido el emplazamiento del demandado Oscar Darío Álzate Meneses, el cual se realizó con fecha 02 de agosto de 2021, y contabilizado el término de ley el cual venció el pasado 24 de agosto de 2021, sin que hubiere comparecido a recibir notificación personal, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, designándole Curador Ad Litem, para que lo represente en curso de este proceso, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, toda vez que, en el proceso de DIVORCIO, el demandado estuvo representado por curador ad litem, asumiendo este encargo el doctor JUAN MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ. Nuevamente se le designará como tal, para que continúe en este trámite con la representación del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado **Oscar Darío Álzate Meneses**, al profesional del derecho **JUAN MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo **jamaram68@gmail.com**, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7° C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR al profesional del derecho del nombramiento a través de su correo electrónico **jamaram68@gmail.com**, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, a más que, lo hará de manera gratuita como defensora de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, num. 7)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
156

Septiembre seis (06) de dos mil veintiuno
(2021)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52e3ade31212d2f94368da05ece1e73754193123d1802e012979950dc5cf622**

Documento generado en 03/09/2021 02:48:27 PM